

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2432/93 DE LA COMISIÓN**

de 1 de septiembre de 1993

**por el que se modifica el Reglamento (CEE) nº 1961/93 y se eleva a 300 000 toneladas la licitación permanente para la exportación de maíz en poder del organismo de intervención francés**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales <sup>(1)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2193/93 <sup>(2)</sup>, y, en particular, su artículo 5,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2131/93 de la Comisión, de 28 de julio de 1993, por el que se establecen los procedimientos y condiciones de la puesta en venta de cereales en poder de los organismos de intervención <sup>(3)</sup>,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 1961/93 de la Comisión <sup>(4)</sup>, modificado por el Reglamento (CEE) nº 2336/93 <sup>(5)</sup> ha abierto una licitación permanente para la exportación de 200 000 toneladas de maíz en poder del organismo de intervención francés; que Francia, mediante su comunicación de 26 de agosto de 1993, ha informado a la Comisión que su organismo de intervención tiene la intención de proceder a un aumento de 100 000 toneladas de la cantidad sacada a licitación para la exportación; que es conveniente elevar a 300 000 toneladas la cantidad global sacada a licitación permanente para la exportación de maíz en poder del organismo de intervención francés;

Considerando que, teniendo en cuenta el aumento de las cantidades sacadas a licitación, resulta necesario introducir modificaciones en la lista de las regiones y de las cantidades almacenadas; que es conveniente, por consiguiente, modificar, en particular, el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1961/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Se sustituirá el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 1961/93 por el texto siguiente:

*« Artículo 2*

1. La licitación se referirá a una cantidad máxima de 300 000 toneladas de maíz que habrán de exportarse a todos los países de las zonas I, III b), VIII a), a Cuba y a Hungría.

2. En el Anexo I se detallan las regiones en las que se encuentran almacenadas 300 000 toneladas de maíz.»

*Artículo 2*

Se sustituirá el Anexo I del Reglamento (CEE) nº 1961/93 por el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de septiembre de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

<sup>(1)</sup> DO nº L 181 de 1. 7. 1992, p. 21.

<sup>(2)</sup> DO nº L 196 de 5. 8. 1993, p. 22.

<sup>(3)</sup> DO nº L 191 de 31. 7. 1993, p. 76.

<sup>(4)</sup> DO nº L 177 de 21. 7. 1993, p. 15.

<sup>(5)</sup> DO nº L 213 de 24. 8. 1993, p. 1.

## ANEXO

## « ANEXO I

*(en toneladas)*

Lugar de almacenamiento	Cantidades
Amiens	20 000
Bordeaux	40 000
Clermont-Ferrand	5 000
Dijon	25 000
Châlons-sur-Marne	20 000
Lyon	40 000
Nancy	5 000
Nantes	25 000
Orléans	60 000
Paris	15 000
Poitiers	25 000
Toulouse	20 000